



REFERENCIA: 087583184002-2019-00625-00.
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: EDUARDO CERVANTES CONTRERAS.
DEMANDADO: NEIRA ISABEL NARVAEZ CARO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personal y no contestó la demanda y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 13 de 2020.
La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el parte secretarial que antecede y por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, sin existir contestación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el **día 22 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro civil del matrimonio celebrado entre las partes expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, con Serial No. 424342. Folio 5.
- Certificación Registraduría Nacional de documento antecedente cedula de la señora NEIRA ISABEL NARVAEZ CARO, folio 7
- Copia autenticada del Registro civil de nacimiento del señor EDUARDO CERVANTES CONTRERAS folio 11.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores WILMAN MARTIN GOMEZ LEON y JUAN DAVID VARGAS AFANADOR, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: La parte demandada fue notificada personalmente y no contestó la demanda pese a haber otorgado poder a un abogado.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta interrogatorio de las partes: EDUARDO CERVANTES CONTRERAS y NEIRA ISABEL NARVAEZ CARO, que se realizará preferiblemente de manera virtual, y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext: 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

3.- Exhórtese al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte datos de contacto de todos los intervinientes en la diligencia, a efectos de remitirles el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN